

EL ESTADO DE COLIMA

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO No: 0 0 7 0 9 2 1 • CARACTERISTICAS: 114182816

AUTORIZADO POR SEPEMEX

DIRECTOR Y RESPONSABLE: EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

• • •

LAS LEYES, DISPOSICIONES Y DEMAS DECRETOS OFICIALES SON OBLIGATORIOS
POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Tomó LXXXIV	Colima, Col., Sábado 24 de Julio de 1999	Número 31
-------------	--	-----------

S U P L E M E N T O No. 1

AL No. 31 DEL SÁBADO 24 DE JULIO DE 1999

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA
BECA MÉDICA PARA LOS TRABAJADORES DE BASE
SINDICALIZADOS AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO Y SUS FAMILIARES EN PRIMER GRADO**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA MÉDICA PARA LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS FAMILIARES EN PRIMER GRADO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. – Que las enfermedades graves que afectan a los trabajadores, así como a sus familiares en primer grado, representan una carga económica en sus ingresos, reduciendo su gasto familiar; y a fin de contrarrestarla, el Gobierno del Estado y el sindicato de trabajadores a su servicio, han acordado institucionalizar en beneficio de la clase trabajadora una nueva prestación denominada “Beca Médica”.

SEGUNDO. – Que atendiendo a lo anterior, el Gobierno del Estado ha elaborado el presente reglamento que regule el acceso de los trabajadores al beneficio económico de la beca médica en acatamiento a lo dispuesto en el punto 5 del Convenio de Prestaciones, suscrito entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores a su servicio, el pasado 15 de febrero de 1999.

En tal virtud, se expide el

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA MÉDICA PARA LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS FAMILIARES EN PRIMER GRADO.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que se deberán de observar en el otorgamiento de la Beca Médica para los trabajadores sindicalizados, así como para sus familiares de primer grado.

ARTICULO 2°. Para mejor interpretación del presente reglamento se entenderá por:

I.- BECA MEDICA.- Es el beneficio económico mensual por la cantidad de \$ 600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.), que se otorga a los trabajadores para sí o sus familiares de primer grado que presente un padecimiento clínico grave.

II.- PADECIMIENTO CLINICO GRAVE.- Las siguientes enfermedades:

a).- Cáncer de cualquier estirpe y localización en estado que requiera radioterapia, quimioterapia y/o cirugía, se excluyen el cáncer cérvico uterino en estado “in situ” y el cáncer de piel sin metástasis.

b).- Leucemia.

c).- Cardiopatía incapacitante que requiera control permanente, incluyendo procedimientos quirúrgicos de las estructuras del corazón.

d).- Padecimientos neurológicos degenerativo y/o incapacitantes que requieran cirugía y/o control permanente.

e).- Insuficiencia renal crónica y que se encuentre bajo tratamiento con diálisis en cualquiera de sus dos modalidades.

f).- Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) en fase incapacitante.

g).- Discapitados siempre y cuando se encuentre imposibilitado física y/o mentalmente para valerse por sí solos.

h).- Enfermedad pulmonar obstructiva o restrictiva crónica en estado incapacitante.

III.- TRABAJADOR.- Es aquel de base sindicalizado que presta un trabajo personal, físico, intelectual o de ambos géneros al servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en sus respectivas dependencias.

IV.- FAMILIAR.- Es la madre, padre, esposa e hijos del trabajador que se ubican en primer grado.

V.- COMISION MIXTA.- Es la responsable de dictaminar la gravedad de la enfermedad, así como la procedencia del pago de la Beca.

ARTICULO 3°. Para determinar el padecimiento clínico grave, la Comisión Mixta contará con todas las facilidades para cerciorarse fehacientemente de la enfermedad que padezca el trabajador o su familiar.

ARTICULO 4°. La Beca Médica se otorgará a los trabajadores que tengan como mínimo un año laborando.

CAPITULO SEGUNDO

PROCEDENCIA DE LA BECA MEDICA

ARTICULO 5°. La Beca Médica se otorgará a los trabajadores o familiares que se ubiquen en cualquiera de las hipótesis señaladas en los artículos 2, fracción II, y 3 del presente reglamento.

ARTICULO 6°. Para que el trabajador o su familiar obtenga el beneficio de la Beca Médica, deberá acreditar:

I.- Su calidad de trabajador, mediante la credencial expedida a su favor que lo acredite como tal.

II.- En caso de los familiares, exhibir el acta de nacimiento con la que se demuestre el parentesco en primer grado.

III.- El diagnóstico o informe médico expedido por una institución de seguridad social oficial, que consigne el padecimiento grave que establece el artículo 2, fracción II, del presente reglamento.

ARTICULO 7°. Para solicitar la Beca Médica, el trabajador deberá presentar ante la Comisión Mixta por conducto de su sindicato, la siguiente documentación:

- I.- Acta de nacimiento (en el caso de los familiares).
- II.- Diagnostico o informe medico.
- III.- Ultimo talón de cheques de nomina.

ARTICULO 8°. La Beca Médica tendrá una vigencia de seis meses y previa comprobación del estado de salud del trabajador o su familiar, se prorrogará tantos periodos como sea necesario.

ARTICULO 9°. La Beca Médica se cancelará por las siguientes causas:

- I.- Cuando se declare al trabajador o su familiar clínicamente sano.
- II.- Que el trabajador o su familiar queden parcialmente curados y que puedan valerse por sí solos.
- III.- Cuando se demuestre que los documentos aportados por el trabajador no sean auténticos o contengan información falsa.
- IV.- Por no utilizar los recursos de la beca en la atención del paciente.
- V.- Por fallecimiento.

ARTICULO 10. El otorgamiento de la Beca Médica será por paciente clínicamente grave y no habrá dualidad de beca.

ARTICULO 11. El trabajador deberá presentar a la Comisión Mixta cada seis meses, un dictamen o informe medico expedido por institución oficial, con el cual se pueda conocer el estado de salud que guarda él o su familiar.

ARTICULO 12. El trabajador estará obligado, dentro de las 72 horas siguientes de acaecido el fallecimiento del familiar o la rehabilitación total o parcial del mismo, a comunicarlo a la Comisión Mixta, exhibiendo el acta de defunción, dictamen o informe correspondiente según sea el caso.

ARTICULO 13. El trabajador que no comunique a la Comisión Mixta lo consignado en el artículo anterior y cobre la beca indebidamente, estará obligado a reintegrar de manera voluntaria e inmediata al fondo constituido los importes cobrados de más, haciéndose acreedor a una amonestación por escrito.

En caso de que el trabajador no observare lo anterior, la Comisión estará facultada para solicitar al área administrativa de personal correspondiente en cada uno de los Poderes, la retención vía nomina de los importes que el trabajador no hubiera reintegrado.

CAPITULO TERCERO DE LA COMISION MIXTA

ARTICULO 14.- La Comisión Mixta estará integrada por un representante del Poder Ejecutivo, así como por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado o su representante y dos médicos que designe la Secretaría de Salud y Bienestar Social.

ARTICULO 15.- La Comisión Mixta manejará los recursos económicos que le entreguen los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como las aportaciones que cada uno de los trabajadores a su servicio le enteren anualmente, de conformidad con lo estipulado en el punto 5 del convenio de fecha 15 de febrero de 1999, y las solicitudes de becas que presenten estos.

ARTICULO 16.- La Comisión Mixta, dentro de los primeros 7 días siguientes a la publicación de este reglamento, deberá solicitar por escrito a la Secretaría de la Contraloría, le sea nombrado un Comisario, el cual tendrá la responsabilidad de dictaminar los estados financieros, así como validar la procedencia del otorgamiento de las becas médicas.

ARTICULO 17.- Una vez que la Comisión Mixta cuente con la documentación respectiva, tendrá la responsabilidad de analizar, dictaminar y según proceda cubrir la Beca Médica a los beneficiarios.

ARTICULO 18.- La Comisión Mixta manejará los recursos económicos mediante cuentas de inversión y de cheques, que mancomunadamente suscribirán sus titulares.

ARTICULO 19.- La Comisión Mixta resolverá dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, si procede o no cubrir la Beca Médica; plazo que podrá ampliarse hasta por 10 días más en caso de que deseare corroborarse la documentación aportada.

Si la solicitud se presentara dentro de las dos primeras semanas del mes, y de su análisis se dictaminara la procedencia, se cubrirá la beca a partir de ese mes; en caso contrario esta será a partir del mes siguiente.

Artículo 20.- La Comisión esta facultada para realizar las investigaciones periódicas a través de trabajadoras sociales a fin de que los recursos se utilicen para la atención del paciente.

Artículo 21.- La Comisión Mixta entregará anualmente a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, dos informes financieros, el primero en el mes de febrero y el segundo en agosto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión Mixta deberá de iniciar sus actividades a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento, debiendo convocar a la primera reunión el representante del Poder Ejecutivo.

TERCERO.- Los Poderes Legislativo y Judicial, considerando el número de trabajadores sindicalizados que tienen a su adscripción, acuerdan con el Sindicato de trabajadores a su servicio y el Ejecutivo, en que sea este último quien maneje los recursos y la normatividad correspondiente.

Colima, Col., 28 de Mayo de 1999.- **POR EL PODER LEGISLATIVO:** EL PDTE. DEL H. CONGRESO, DIP. HORACIO MANCILLA GONZÁLEZ; Rúbrica.- **POR EL PODER EJECUTIVO:** EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, LIC. VICTÓRICO RODRÍGUEZ REYES; Rúbrica.- **POR EL PODER JUDICIAL:** EL PRESIDENTE DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, LIC. FELIPE CHAVEZ CARRILLO.- Rúbrica.

"EL ESTADO DE COLIMA"

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Se publica los Sábados

DIRECTOR RESPONSABLE:

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

POR VENTA DE PERIODICO OFICIAL Y
PUBLICACIONES EN EL MISMO.

a).- Número al día	\$	9.00
b).- Números atrasados, c/u		10.50
c).- Suscripción anual		267.50
d).- Balances y documentos similares, cada palabra		1.00
e).- Avisos hacendarios, cada palabra.....		1.00
f).- Edictos y cualquier otra publicación cada palabra		1.00
g).- Página entera.....		802.00
h).- Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, c/u		107.00
i).- Reglamento de Vialidad y Transporte.....		17.50
j).- Código de Procedimientos Penales del Estado.....		53.50
k).- Código Electoral del Estado.....		53.50

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse con el C. Secretario General de Gobierno.